



Municipalidad de
EL AGUSTINO

CARGO

Ciudad
EL AGUSTINO
¡Unidos podemos lograrlo!

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2024-MDEA

El Agustino, 11 de abril de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2024.

VISTOS:

El memorándum N°0848-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N°0261-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el informe N°01-2024/CR-MDEA, emitido por el Comité de Deudas de la Municipalidad Distrital de El Agustino – REPRO III; el memorándum N°333-2024-OFPR-OGPP/MDEA, emitido por la Oficina de Presupuesto; el informe N°0284-2024-OFRH-OGAD-MDEA, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el informe N°00055-2024-OGD-OGS-MDEA, emitido por la Oficina de Gestión Documentaria; el memorándum N° 143-2024-OFCT-OGAD-MDEA, emitido por la Oficina de Contabilidad; el memorándum N°065-2024-OFTS-OGAD/MDEA, emitido por la Oficina de Tesorería; el Oficio Circular N°006-2023-EF/60.05, de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal; el informe N°083-2024-OFRH-OGAD-MDEA, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el memorándum N°0320-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal y; la Resolución de Gerencia Municipal N°006-2024-GM-MDEA, que conforma el Comité de Deudas de la Municipalidad Distrital de El Agustino – REPRO III, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.



Que, la Ley N° 31888, por el cual se establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), ha dispuesto que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden acogerse al régimen de reprogramación de pago de los aportes previsionales a los Fondos de Pensiones devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, en concordancia con su Reglamento y las disposiciones que establezca para ello la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), así como autorizar a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que, conforme a lo dispuesto por los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 31888, proceda a la afectación y transferencia de los recursos destinados al pago de las cuotas de la deuda fraccionada hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N°272-2023-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N°31888, a fin de que las entidades puedan acogerse a este y regularizar sus adeudos por aportes previsionales, en beneficio de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones; siendo que el numeral 8.2 del artículo 8° precisa que: "Mediante resolución del titular de cada pliego del GN, Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, y conforme a los modelos de los Anexos I y II del presente Reglamento, se aprueba el total de la deuda fraccionada y el cronograma de pagos, según la información de los reportes emitidos por el AFPnet. La aprobación debe darse dentro del mismo mes en que se calcula la propuesta de la deuda fraccionada."; asimismo, se tiene que el numeral 10.2 del artículo 10° del citado Reglamento, precisa que: "Conforme al artículo 10° de la Ley, mediante (...) Acuerdo de (...) Concejo Municipal, (...), las entidades autorizan a la DGTP a realizar la retención y transferencia para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida al REPRO AFP III, en las fechas de vencimiento establecidas en la AFPnet, con indicación de las fuentes de financiamiento y el orden de prelación de los mismos, hasta su total cancelación y sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos; y de ser el caso, para el adelanto de las cuotas a que se refiere el numeral 9.4 del artículo 9 precedente.";

Que, mediante informe N°01-2024/CR-MDEA, emitido por el Comité de Deudas de la Municipalidad Distrital de El Agustino – REPRO III, es de la opinión unánime de acogernos a este Régimen de Reprogramación de Pagos de Aportes Provisionales al Fondo de Pensiones, en vista que es única oportunidad que se tiene para sanear definitivamente una de las principales deudas constatadas con las AFP. Corresponderá a las siguientes administraciones municipales mantener disciplinadamente el cumplimiento del cronograma de pagos a lo largo de los cinco años establecidos, por cuanto nuestra recomendación es utilizar los recursos de las transferencias del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) destinados para gastos corrientes, como mecanismo de financiamiento para atender este compromiso; en concordancia a lo que señala del dispositivo legal. El acogernos al REPRO-AFP permitirá avanzar de manera significativa en el saneamiento de la economía municipal, principalmente de sus estados financieros que durante muchos periodos se ha encontrado en déficit. Además, la economía municipal se encontrará con esta decisión, en mejores condiciones para cumplir con las reglas fiscales establecidas por el Marco Macroeconómico Multianual y por tanto, evitar sanciones que afectarían su capacidad operativa de servicios a la comunidad y de inversión local;



Que, mediante memorándum N°333-2024-OFPR-OGPP/MDEA, emitido por la Oficina de Presupuesto, señala que dicho pago será considerado en la Programación Multianual Presupuestaria 2025 – 2027, a fin de que la entidad se acoja a la REPRO AFP III en el marco de la Ley N°31983;

Que, mediante informe N°0261-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil señala, es de opinión que es viable el acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pagos de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones, en vista que es única oportunidad que se tiene para sanear definitivamente una de las principales deudas constatadas con las AFP, de acuerdo al Informe N°01-20247CR-MDEA elaborado por el Comité de Reestructuración de Deuda AFP III;

Que, mediante memorándum N°0848-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, en atención a los documentos de la referencia, y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, relacionado al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP), remite al despacho de la Oficina General de Secretaría a efectos de dar la atención correspondiente;

Estando a los alcances de la Ley N° 31888 y su Reglamento Decreto Supremo N°272-2023-EF y, de conformidad con el artículo 1 y las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adopto **POR MAYORÍA** lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **SOLICITAR** el acogimiento de la Unidad Ejecutora N°301260 de la Municipalidad Distrital de El Agustino al REPRO – AFP III a través del AFPnet sobre la deuda por aportes previsionales, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, establecido por la Ley N°31888 y su reglamento, así como por la Resolución de la SBS N°00197-2024, hasta por el número de cuotas mensuales que se detallan en la Tabla I del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** a la DGTP para que, con cargo a los recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, que percibe la Municipalidad Distrital de El Agustino, proceda a la retención y transferencia de los citados recursos de manera que, por cuenta de dicha entidad, se ejecute el pago de las Cuotas de la Deuda Fraccionada, hasta su cancelación, en el orden de prelación que se indica a continuación:

Unidad Ejecutora N° 301260
Municipalidad Distrital de El Agustino
RUC N° 20131377909

Orden de prelación	Fuente de Financiamiento	Rubro	Tipo de Recurso
1	5: Recursos Determinados	07: Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)	07: Sub Cuenta – FONCOMUN



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Jefe de la Oficina General de Administración, adopte las acciones administrativas necesarias para GARANTIZAR que los recursos indicados en el artículo segundo precedente cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponden a la Deuda Fraccionada por aportes previsionales, materia del acogimiento al REPRO AFP III, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Jefe de la Oficina General de Administración, presente dentro del plazo de ley la solicitud de acogimiento al REPRO AFP III establecido en la Ley N° 31888, su Reglamento y en la Resolución de la SBS correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el respectivo cronograma emitido por el AFPnet, la Municipalidad Distrital de El Agustino efectúa el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el Jefe de la Oficina General de Administración, cumpla en todos sus extremos con el presente Acuerdo en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPENSAR del presente Acuerdo, del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta, para proceder a la ejecución inmediata del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE



Municipalidad de
EL AGUSTINO



TABLA I

Unidad Ejecutora N° 301260
Municipalidad Distrital de El Agustino
RUC N° 20131377909

		I	II	III	I+II+III		
Razón Social	RUC	Deuda Nominal	Actualización por rentabilidad	Interés de fraccionamiento	Deuda fraccionada	Plazo (meses)	Cuota mensual
Municipalidad Distrital de El Agustino	20131377909	90,617.66	29,650.77	32,154.37	152.422.80	60	2,540.38

